



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Rosmira Guzmán Piedrahita y otro
Demandado	Carlos Arnulfo Saavedra Quintero y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00219 00
Asunto	Auto de trámite. Rechaza demanda

Se encuentra a estudio de este despacho la demanda que por los trámites del procedimiento verbal de pertenencia que promueve Rosmira Guzmán Piedrahita y otro en contra de Carlos Arnulfo Saavedra Quintero y otros.

El artículo 25 del C. G. P., establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima.

Por su parte el artículo 26, numeral 3° Ibídem, advierte que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos.

Para el presente caso, tenemos que el avalúo catastral del bien que se pretende en usucapión asciende a la suma de \$24'333.000.00, según certificado de "impuesto Predial Unificado" aportado con la demanda; suma que no supera el límite mínimo de la denominada mayor cuantía de la cual conocen los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad. Colofón de lo anterior, teniéndose en cuenta la cuantía del proceso y la calidad de las partes, se concluye que a quien compete conocer del mismo, es a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Se procederá entonces a dar aplicación al artículo 90 lb. procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Rechazar la presente demanda verbal que promueve Rosmira Guzmán Piedrahita y otro en contra de Carlos Arnulfo Saavedra Quintero y otros, por falta de competencia. (Art. 90).

2. Ordenar su remisión a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad (Reparto) de la ciudad, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645566d27858029dec1aca0e3fa21f99637263af6c3112293bb8b6d9449105c8**

Documento generado en 15/10/2020 12:55:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>